



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00229.5/2021
SIA 21/226

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/489684.9/21 del pasado día 29 de septiembre de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán (PFot-572 AC), en los términos municipales Fuenlabrada, Leganés, Alcorcón, Pozuelo de Alarcón y Madrid, promovido por Energías Renovables Yadisema S.L. y Energías Renovables Zednemen S.L, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedientes anteriores vinculados

Con fecha 14 de febrero de 2022 y número de referencia 10/065098.9/22, se recibió en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de esta Dirección General, procedente del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo (Castilla-La Mancha), oficio de consulta sobre el expediente PFot-572 AC, por encontrarse en tramitación la autorización administrativa previa y la evaluación de impacto ambiental los proyectos técnicos y los estudios de impacto ambiental del proyecto de parques fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MW, Zednemen, de 61,61 MW, Zednemen Fase II, de 143,01 MW, Zednemen Fase III, de 56,43 MW, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid, promovido por Energías Renovables Yadisema S.L. y Renovables Zednemen S.L.

Con fecha 14 de febrero de 2022, se comunicó al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo que en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas se tramitan los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, señalando que la Dirección General de Urbanismo viene tramitando planes especiales como figura urbanística para las infraestructuras de los proyectos fotovoltaicos situadas dentro de la Comunidad de Madrid. En el mismo oficio se comunicó que se estaba tramitando la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial que aquí se informa, como instrumento urbanístico para la implantación de alguna de las infraestructuras del conjunto de proyectos objeto de la consulta, estando en ese momento el expediente pendiente de la emisión del presente documento de alcance. Igualmente se indicó que se procedía a dar traslado del oficio de consulta al Área de Evaluación Ambiental, al ser la unidad competente en la evaluación de impacto de proyectos.

Una vez recibido y tramitado el citado expediente en el Área de Evaluación Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, emitió informe de fecha 3 de agosto de 2022, señalando una serie de extremos que se citan, igualmente, en el presente documento de alcance.



1.2 Antecedentes administrativos

Con fecha 5 de octubre de 2021 y número de registro 10/499996.9/21 se recibe en el Área de Análisis Ambiental oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos por el que da cuenta de que, con fecha 18 de agosto de 2021 y número de registro de entrada 10/417373.9/21, Energías Renovables Yadisema, S.L., presenta documentación del borrador del Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán (PFot-572 AC), en los términos municipales de Casarrubios del Monte, El Viso de San Juan y Carranque, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha (Toledo) y Serranillos del Valle, Batres, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés, Alarcón, Pozuelo de Alarcón y Madrid en la Comunidad Autónoma de Madrid, para su tramitación y aprobación. En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras (Memoria de información, Planos de información, Memoria de Ejecución, Planos de ordenación y Resumen ejecutivo). Por tanto, con fecha 5 de octubre de 2021, se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 13 de octubre de 2021 y número de referencia 10/100218.1/21, se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 15 de octubre de 2021, con número de referencia 10/100283.1/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 30 de junio de 2022 y número de referencia 10/432348.9/22, se recibe el informe solicitado.

1.3 Expedientes relacionados. Evaluación de impacto ambiental del proyecto

Como se ha indicado, el proyecto asociado al Plan Especial que presenta el promotor se encuentra actualmente en fase de evaluación de impacto ambiental por parte de la Administración General del Estado, con número de expediente PFot-572 AC. Los promotores han elaborado, asimismo, el borrador del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo, con el número de expediente SIA 21/156 (PCEA 10-UB2-00160.1/2021), para el primer segmento de la línea de alta tensión del proyecto PFot 572 AC que entra en la Comunidad de Madrid y que conecta con las infraestructuras del PEI objeto de este informe.

Cabe indicar que las características de las infraestructuras en el Proyecto no son enteramente coincidentes con las contempladas en el Plan Especial. A modo de ejemplo, no coinciden la superficie de las plantas ni su potencia con las reflejadas en el Plan Especial, y si bien el trazado de las líneas de evacuación parece coincidente, muestra diferencias de detalle y en la descripción que aparece en cada expediente.

En el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General se ha tramitado el expediente SEA 9.22/22, que ha finalizado con la emisión del Informe de alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, de fecha 3 de agosto de 2022.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1259437321512101297709**

1.4 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Otras sugerencias recibidas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 15 de octubre de 2021, se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructura.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Ayuntamiento de Leganés.
- Ayuntamiento de Alcorcón.
- Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
- Ayuntamiento de Madrid.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259437321512101297709

- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF/ADENA.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el contenido de las respuestas remitidas por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 20 de octubre de 2021):

- Informa que en la documentación aportada se ha tenido en cuenta el riesgo por incendio forestal al verse afectado suelo forestal y otros suelos de protección, por lo que deberán tenerse en cuenta las medidas preventivas del Anexo 2 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan especial de protección civil de emergencia por incendios forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), sobre todo durante las obras de realización de la infraestructura.

Madrileña Red de Gas, SAU (recibida el 20 de octubre de 2021):

- Remite planos orientativos de las zonas con posible afección a la red de gas. Adjunta también las condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de Madrileña Red de Gas en servicio y en las Servidumbres de Paso para redes de Alta Presión; respetando lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Señala que se debe informar a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias, para la protección de la red de gas.

Iberdrola (recibida el 25 de octubre de 2021):

- Indica que, en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas.

IGME (recibida el 25 de octubre de 2021):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Área Prevención Incendios (recibida el 29 de octubre de 2021):

- El PEI no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

Nedgia, SA (recibida el 29 de octubre de 2021):

- Comunica que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la ámbito de actuación del Plan Especial.

Subdirección General de Energía y Minas (recibida el 12 de noviembre de 2021):

- Señala que las infraestructuras objeto del PEI requieren de autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

- Refiere al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. Los terrenos susceptibles de ser utilizados como pasillos eléctricos (si se diera esta situación), serán definidos en los instrumentos del planeamiento general por la Administración competente y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan.

- Para las líneas cuyo trazado se mantiene en aéreo, se recuerda la limitación de tendidos de líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos por terrenos que estén clasificados como suelo urbano o como casco de población en municipios que carezcan de plan de ordenación. También se recuerda que las limitaciones de edificación y usos en las proximidades de la red de energía eléctrica aérea están condicionadas al cumplimiento de las distancias de seguridad previstas en la reglamentación eléctrica.

- Para el caso de las instalaciones de alta tensión que se proyecten, refiere al cumplimiento del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad y al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, así como a sus respectivas instrucciones técnicas complementarias.

- En lo concerniente a la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta la normativa en vigor, y en particular lo establecido en el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como en la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Ayuntamiento de Alcorcón (recibida el 16 de noviembre de 2021):

- Indica que los terrenos por donde discurrirá la línea eléctrica están clasificados como sistema general Red Viaria/Infraestructuras, salvo los vértices 2 y 3 que discurren por Zona Verde.

- No existe objeción técnica desde las competencias del ayuntamiento, emitiendo informe con carácter favorable.

Ayuntamiento de Madrid, DG de Planeamiento (recibida el 17 de noviembre de 2021):

- Con respecto al planeamiento vigente, señala que a la propuesta le es de aplicación tanto el Plan General aprobado en abril de 1997 como el documento de “Revisión Parcial del PGOUM 1985 y la Modificación del PGOUM 1997”, aprobado definitivamente con fecha 1 de agosto de 2013 por Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

- Realiza un análisis de cómo afecta el trazado al planeamiento vigente, dividiendo el trazado en tres tramos diferenciados:

- Tramo subterráneo del trazado de la línea eléctrica que discurre por el Suelo Urbanizable No Sectorizado UNS 4.07-RP “Remate Suroeste-Campamento.
- Tramo aéreo del trazado de la línea eléctrica que discurre por el Suelo Urbanizable No Sectorizado UNS 4.07-RP “Remate Suroeste-Campamento.
- Tramo subterráneo del trazado que discurre sobre Suelo Urbano.

Concluye que, para los 3 tramos, la línea propuesta está legitimada por la legislación urbanística vigente.

- En todo caso, señala que el PEI debe desarrollar e incorporar los siguientes aspectos:

Completar los planos de información del Plan Especial con la superposición del trazado de la línea eléctrica sobre el plano de ordenación del Plan General en los que se contenga la información completa del PG97 y RPGOUM85-MPG97 vigente a escala y resolución suficiente para distinguir los ámbitos de ordenación y la calificación de los suelos que atraviesa.

Completar la Memoria del Plan Especial con un capítulo que recoja de forma adecuada la información relativa al planeamiento vigente en el término municipal de Madrid. Esta Memoria también desarrollará el detalle de los aspectos siguientes del suelo urbanizable y el suelo urbano:

En el tramo de suelo urbanizable no sectorizado, se debe argumentar suficientemente que la actuación es necesaria por su utilidad pública y/o interés social y no tiene cabida en las reservas que el Plan General había, en su día, contemplado.

Para el tramo de suelo urbano, se debe realizar el análisis de compatibilidad de los suelos dotacionales por los que la línea discurre, con el uso dotacional de servicios infraestructurales, en el marco de las NNUU 97 y se debe argumentar la imposibilidad de hacer coincidir el nuevo trazado con el de la línea existente contemplada en el PG97.

Canal de Isabel II (recibida el 23 de noviembre de 2021):

- Informa las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA que pueden verse afectadas por el Plan Especial. Adjunta planos en anexo con las afecciones. Dichas afecciones son:

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- Afecciones en Fuenlabrada:
 - Arteria 2ª anillo, tramo 6 de 1600 mm (SAP 282).
- Afecciones en Leganés:
 - Arteria 2ª Cintura Sur de 1600 mm (EXP 252).
 - Arteria 1ª Cintura Sur de 1600 mm.
- Afecciones en Alcorcón:
 - Arteria 2ª Cintura Sur de 1600 mm (EXP 253).
 - Arteria 1ª Cintura Sur de 1600 mm.
- Afecciones en Madrid:
 - Arteria Elevadora de Retamares-Batán de 700 mm.
 - Arteria Elevadora de Retamares-Av. Aviación de 700 mm.
 - Arteria Retamares de 1250 mm.
 - Conducción de aducción de 200 mm.
 - Conducción de aducción de 400 mm.
 - Conducción de aducción de 200 mm.
 - Arteria Retamares de 1000 mm.
 - Arteria Elevadora de Retamares-Batán de 500 mm.

REUTILIZADA:

- Afecciones en Leganés:
 - Conducción de reutilizada de 600 mm (SAP 284).

COMUNICACIONES:

- Afecciones en Fuenlabrada:
 - Conducción de comunicaciones Boadilla-Getafe-Reut de 14,8 mm.
- Afecciones en Leganés:
 - Conducción de comunicaciones Alcorcón Sur-Reut-Leganés de 14,8 mm.
- Afecciones en Alcorcón:
 - Conducción de comunicaciones Retamares-Elv-Metro Alto de Extremadura de 14,8 mm.

- Indica que el Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en el punto 5 del apartado IV de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II.

En este sentido, las BIAs de las infraestructuras serán las siguientes:

- Arteria 2ª anillo, tramo 6 de 1600 mm (SAP 282): 7,30 metros en el lado oeste de la arteria y 11 metros en el lado este.
- Arteria 2ª Cintura Sur de 1600 mm (EXP 252): 6 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Arteria 1ª Cintura Sur de 1600 mm: 6 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Arteria 2ª Cintura Sur de 1600 mm (EXP 253): 6 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Arteria 1ª Cintura Sur de 1600 mm: 6 metros a cada lado del eje de la arteria.

- Arteria Elevadora de Retamares-Batán de 700 mm: 3,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Arteria Elevadora de Retamares-Av.Aviación de 700 mm: 3,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Arteria Retamares de 1250 mm: 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Conducción de aducción de 200 mm: 2 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Conducción de aducción de 400 mm: 2,5 metros a cada lado del eje de la arteria.
- Arteria Retamares de 1000 mm: 4,5 metros a cada lado del eje de la arteria.

A ambos lados de cada BIA se establecerá una Franja de Protección de 10 m.

- Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra. El Plan Especial no podrá ser aprobado, autorizado y/o ejecutado sin la conformidad técnica de Canal de Isabel II respecto de las afecciones y soluciones adoptadas para, en todo caso, salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras del Canal de Isabel II afectadas.

- Expone que las infraestructuras afectan a suelo de dominio público de Canal de Isabel II, el cual no podrá ser ocupado sin las preceptivas autorizaciones.

Dirección General de Patrimonio Cultural (recibida el 26 de noviembre de 2021):

- La línea de evacuación afecta a los siguientes bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid:

En el término municipal de Madrid se sitúa la Subestación Ventas del Batán, en la que desemboca la línea subterránea de Alta tensión, afectando al Bien de Interés Cultural, en la categoría de Paisaje Cultural, "Casa de Campo" (CM/000/0155).

Así mismo, afecta al yacimiento arqueológico y Bien de Interés Patrimonial "Arroyo Meaques" (CM/079/0806) formado por restos de diferentes estructuras de la Guerra Civil Española.

En el término municipal de Alcorcón la línea subterránea de Alta Tensión afecta al yacimiento arqueológico y Bien de Interés Patrimonial "Zapa Ferrocarril" (CM/007/0183) relacionado con restos de fortificaciones de la Guerra Civil Española.

En el término municipal de Leganés la línea aérea de Alta Tensión afecta al yacimiento arqueológico "Arroyo Butarque" (CM/074/0161), con adscripción cultural Edad del Bronce y Alta Edad Media.

En este mismo término, el apoyo nº 10 de la línea podría afectar al bien inventariado "Valduro" (CM/074/0093), con materiales arqueológicos en superficie de cronología prehistórica indeterminada.

- Indica que los promotores han presentado en la Dirección General de Patrimonio Cultural proyecto de prospección arqueológica, el cual ha sido autorizado con fecha 02/11/2021 (registro de salida: 59/089077.9/21).

- La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá solicitar nuevas actuaciones para corregir, minimizar o compensar el impacto que la construcción de esta línea de evacuación pueda tener sobre el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

- Se deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes patrimoniales de carácter etnográfico que podrían verse afectados a lo largo del trazado, así como bienes relacionados con la Guerra Civil Española protegidos en ambos casos por la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Estos bienes quedarán excluidos de la zona de implantación del proyecto y



deberán estar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en ellos se ubique cualquier instalación de carácter temporal.

Ayuntamiento de Fuenlabrada (recibida el 2 de diciembre de 2021):

- Señala que el planeamiento urbanístico de aplicación en Fuenlabrada es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 15 de abril de 1999 (BOCM nº 118, de 20 de mayo de 1999).
- Indica la afección al suelo de la parte compartida con el PEI del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo, con el número de expediente SIA 21/156.
- En la parte no compartida (del PEI objeto del presente documento), la traza afecta a Suelo No Urbanizable con Protección Urbanística, considerados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, según la LSCM.
- El trazado de la línea de evacuación propuesta en el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán, no está incluido en los pasillos eléctricos definidos en el plano general de Estructura de Energía Eléctrica del Plan General, por los que deben discurrir las redes de transporte. Se analiza su compatibilidad con el planeamiento en base la normativa urbanística y la LSCM.
- Señala que en los tramos coincidentes con las zonas verdes urbanas del Plan Parcial Loranca, y del APR-14, donde la línea va soterrada, se deberán reponer el arbolado y las plantaciones existentes a su estado original.
- Indica otras consideraciones en relación al tramo compartido con el PEI del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo, con el número de expediente SIA 21/156.

Dirección General de Promoción Económica e Industrial (recibida el 9 de diciembre de 2021):

- En materia de Minas indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas, si bien comunica que no se encontrarían afectados por la superficie ocupada por las infraestructuras proyectadas.

Ayuntamiento de Leganés (recibida el 10 de diciembre de 2021):

- Adjunta los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se analizan los referidos efectos adversos y el incumplimiento del planeamiento urbanístico municipal, que se indican a continuación:

- *Informe del Arquitecto municipal, de fecha 8 de noviembre de 2021.*

Se hacen las siguientes observaciones como consultas previas al expediente referido:

La implantación propuesta discurre fuera de los pasillos señalados por el PGOU; por lo que se señala que el PEI no se acoge al ordenamiento previsto.

La implantación discurre mayoritariamente por terreno de suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUPA), suelos clasificados de esta manera por el PGOU por considerarse terrenos necesarios a preservar por su relevante valor natural.

La implantación propuesta afecta a una parcela de titularidad municipal calificada como Redes Generales de Viario (SG-V-S). La implantación causará conflicto con las futuras actuaciones de interés público que pudieran llevarse a cabo en dichos suelos ya adquiridos por el ayuntamiento, en cumplimiento de las determinaciones y destino de los mismos del PGOU.

- *Informe del Técnico de Medio Ambiente, de fecha 9 de noviembre de 2021.*

Se hacen las siguientes observaciones en el ámbito ambiental:

Se deberá tener en cuenta los datos de la Estación de Control Atmosférico de la Comunidad de Madrid, sita en Leganés.

A nivel sonoro se tendrá en cuenta el Mapa Estratégico de Ruidos vigente en el municipio de Leganés para las OCA establecidas por el mismo

En el borrador del PEI no se justifica suficientemente la alternativa cero debido a la falta de cálculos de planificación energética en la Comunidad de Madrid.

Tampoco se tiene en cuenta que la mayoría del trazado en el TM Leganés es en línea aérea. Dado el impacto mucho mayor que tiene a nivel paisajístico, para la avifauna de la zona y los ecosistemas en general, se debe tener en cuenta el soterramiento de toda la extensión salvo en aquellos casos imprescindibles que se necesiten para adecuar a las infraestructuras existentes.

Señala que la matriz de impactos final que se presente en el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir la fase de desmantelamiento.

- *Informe del Técnico Superior en Derecho de Urbanismo, de fecha 17 de noviembre de 2021.*

Señala que las infraestructuras del PEI forman parte de un proyecto más amplio consistente en la implantación de plantas solares fotovoltaicas del que no se tiene conocimiento del proyecto integro, ni de su tramitación ambiental.

Agrupar las consideraciones que se han expuesto en los anteriores informes y realiza un análisis del planeamiento urbanístico con las siguientes conclusiones:

- El trazado de las infraestructuras de evacuación no discurre por los pasillos eléctricos establecidos en el planeamiento.
- Las líneas previstas afectan a suelo no urbanizable de especial protección. La regulación de este suelo es la establecida en la vigente LSCM, que establece que en esta clase de suelo, excepcionalmente, a través de la calificación urbanística, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.
- Las infraestructuras previstas afectan a áreas arqueológicas y atraviesan suelo destinado a vías pecuarias.

Concluye indicando la falta de conformidad de las redes de evacuación proyectadas con las determinaciones estructurantes del PGOUL.

Ayuntamiento de Madrid, DG de Sostenibilidad y Control Ambiental (recibida el 13 de diciembre de 2021):

Se considera que no se ha aportado suficiente información sobre los espacios protegidos del entorno en relación con la totalidad del proyecto. No se hace referencia al mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en diciembre de 2020, dónde habría de ubicarse todo el proyecto.

En lo que respecta al municipio de Madrid, señala:

- El tramo de la LAT que atraviesa el municipio de Madrid afecta a Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo Urbano y Sistemas Generales.
La LAT va soterrada en el ámbito de ordenación UNS.04.07-RP Remate Suroeste-Campamento, hasta que atraviesa en aéreo la M-40, y continúa en aéreo hasta el límite con el municipio de Pozuelo de Alarcón, con la consiguiente afección a la población del nuevo desarrollo del APE.10.23-RP Instalaciones Militares de Campamento.

Atraviesa soterrada Pozuelo de Alarcón y continúa soterrada en Madrid hasta la SET Ventas del Batán, atravesando zonas verdes y vías públicas en suelo urbano.

- En relación con las tres alternativas propuestas, la alternativa 1 afecta al HIC 5330 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”, en el término municipal de Madrid, mientras que en la alternativa 3 no se vería afectado.

Además, dentro del municipio de Madrid, en la alternativa 1 se verían afectados los arroyos de Valchico y Meaques (la LAT cruza éste último en una zona totalmente antropizada) y varias vías pecuarias y yacimientos y elementos patrimoniales.

Establece las siguientes sugerencias a incorporar en el Estudio Ambiental Estratégico:

- Incluir en el EIA la información general de todo el proyecto fotovoltaico “Ventas del Batán” incluidas las PSFV Yadisema Fase I y Zednemen Fase IV, las SET implicadas y los demás tramos de la LAT de evacuación.
- Incluir prescripciones que garanticen la protección ambiental a la población del entorno durante la fase de obras y durante la fase de funcionamiento, debiendo contar con la presencia, a pie de obra de un técnico ambiental que dependerá de la Dirección de Obra, y será responsable del seguimiento de las medidas preventivas y correctoras implementadas en el PVA.

En relación con el municipio de Madrid, el Estudio Ambiental Estratégico debería incluir información detallada sobre los siguientes aspectos:

- Plantear como alternativa la posibilidad de que la línea discorra a lo largo de la A-5 hasta su conexión con la SET Ventas del Batán, que implica menor recorrido y la menor afección ambiental (no afección a HIC ni a los arroyos Valchico y Meaques).
- Soterramiento del tramo en la fase de urbanización en el ámbito del nuevo desarrollo APE.10.23-RP Instalaciones Militares de Campamento y en las zonas residenciales previstas en el ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado UNS.04.07-RP Remate Suroeste-Campamento.

Indica otras cuestiones a tener en cuenta en la posterior fase de proyecto.

Área de Sanidad Ambiental (recibida el 16 de diciembre de 2021):

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, los debidos a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.

- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores). Dicho inventario se aplicará tanto a la fase de alternativas como al estudio de impactos de la alternativa seleccionada.

- Con carácter general se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.

- Se debe incorporar un apartado sobre “Efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras”. Se deberá inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por el proyecto, sobre todo en aquellos tramos en los que la línea discurrirá de manera subterránea. Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.

- Se incluirá un Plan de Gestión de Plagas en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos

críticos como las zonas en las que las líneas de evacuación afectan o interceptan los cursos de agua. Cabe destacar la problemática particular de parte de los municipios afectados por el proyecto que son objeto de vigilancia de Leishmaniosis a raíz del brote comunitario en personas en el 2009.

En este sentido, deberá llevarse a cabo la aplicación de mejores técnicas disponibles o medidas de control medio-ambiental en el área de la obra, para evitar la presencia y proliferación principalmente de flebotomos, como pueden ser: retirada frecuente de los escombros generados en la obra evitando el acumulo de éstos durante un tiempo largo, limpieza y eliminación de rastros y mantenimiento adecuado de las futuras zonas verdes previstas. Por otro lado, se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados en el presente PEI, por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto. Dicha vigilancia se extremará en los núcleos de población (principalmente en el municipio de Fuenlabrada y el Parque Polvoranca), viviendas dispersas y sobre todo, en establecimientos con población vulnerable más próximos al ámbito de las obras y por lo tanto, con potencial afección por este impacto.

- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Se deberá incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- A escala de nudo, o en la confluencia de varias líneas de alta tensión, el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los campos electromagnéticos e incendios, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Red Eléctrica de España (recibida el 20 de diciembre de 2021):

- Facilitan dirección de correo electrónico para que los promotores envíen información georreferenciada y evaluar así las posibles afecciones a su red eléctrica.
- Se informa de la necesidad de resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 28 de diciembre de 2021):

- La línea se proyecta en zona sensible de las áreas de captación “EMBALSE DEL REY – ESCM844” y en la zona protegida por abastecimiento (aguas subterráneas) “ES030MSBT030.011 MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES - ES030ZCCM0000000191”, ambas ellas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.
- En cuanto a aguas superficiales, la línea atraviesa o se halla próxima de los siguientes cauces: arroyo Butarque, arroyo de Valchico, arroyo Meaques y arroyo de Retamares. En cuanto a las aguas subterráneas, la línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea “MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES - ES030MSBT030.011”.
- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación,

en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos.

- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial, como el uso de barreras móviles para impedir dichos arrastres.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos que se ejecuten, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- Refiere a otra serie de medidas preventivas a tener en cuenta en la ejecución de plantas solares fotovoltaicas y sus instalaciones auxiliares.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 1 de febrero de 2022):

- Evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) en su actual redacción.
- Gran parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de la propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos. Adjunta plano en el informe con las líneas de nivel de las superficies limitadoras de la propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción. Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, y dado que el margen mínimo entre ambas es de aproximadamente 30 metros, así como la altura máxima de las mayores instalaciones permitidas conforme a la documentación recibida, que es superior a 50 metros, se estima que las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por las instalaciones propuestas en el Plan Especial de Infraestructuras.

Por otra parte, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de la propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas

- Informa desfavorablemente el PEI, en base a lo expuesto, al no quedar acreditado que las construcciones e instalaciones previstas en dicho Plan Especial de Infraestructuras, incluidos todos sus elementos, no vulneran la propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos.

Señala que se podría informar favorablemente en caso de proceder conforme a una de las siguientes dos opciones:

- A) O bien se remite documentación relativa a las alturas de todas las construcciones e instalaciones previstas en dicho Plan Especial de Infraestructuras, incluidos todos sus elementos, así como su ubicación precisa, a fin de que por parte de los Servicios Técnicos de la Dirección General se



compruebe si, con las referidas alturas, las instalaciones propuestas no vulneran la propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos. En caso de que con las alturas facilitadas, las construcciones e instalaciones previstas en dicho Plan Especial de Infraestructuras vulnerasen la propuesta de servidumbres aeronáuticas se podría informar favorablemente si quedara acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), y previo informe técnico del gestor aeroportuario y/o proveedor de servicios de navegación aérea, que el desarrollo previsto no compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos.

B) O bien se modifica el planeamiento de forma que quede acreditado que las construcciones e instalaciones previstas en dicho Plan Especial de Infraestructuras, incluidos todos sus elementos, no vulneran la propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos.

Dirección General de Carreteras (recibida el 11 de febrero de 2022):

- Señala las afecciones, por cruzamiento o proximidad, con las carreteras de titularidad estatal competencia de la Demarcación de Carreteras.
- Refiere a los permisos y autorizaciones necesarios para realizar obras, cruces o paralelismos con las carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Indica los condicionantes técnicos para la ejecución de las obras que puedan afectar a l régimen de las zonas de protección del viario estatal.
- Adjunta anexo con la relación de la documentación mínima a incluir en la solicitud de autorización de un cruce subterráneo bajo carreteras a la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid.

Dirección General de Economía Circular (recibida el 18 de febrero de 2022):

- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado.
- En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas.
- En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- Una vez minimizada la producción de residuos, los residuos finalmente generados deberán entregarse siempre a gestor autorizado para tratamiento previo, no pudiendo ser transportados directamente a vertedero autorizado.
- En el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras de las distintas alternativas. En su caso, se deberán incluir alternativas distintas al transporte a vertedero autorizado del material sobrante con el fin de priorizar la valorización de los residuos en lugar de destinarlos a eliminación.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 7 de marzo de 2022):

- La línea aérea de evacuación producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

MUNICIPIO	TIPOLOGÍA	VÍA PECUARIA	AFECCIÓN
Fuenlabrada	LAAT	Cordel de la Carrera - 2805801	Cruce
Leganés	LAAT	Vereda llamada del Monte o Esparteros - 2807402	Cruce
Leganés	LAAT	Vereda llamada de Castilla - 2807401	Cruce
Alcorcón	LSAT	Colada de Esparteros y de la Canaleja. Tramo 2º - 2800701,2	cruce
Alcorcón	LSAT	Vereda de Castilla	cruce
Pozuelo de Alarcón	LSAT	Vereda del Camino de la Carrera - 2803601	Cruce
Pozuelo de Alarcón	LSAT	Descansadero Arroyo Meaques - 281150A	Cruce
Madrid	LAAT	Cañada Real de Madrid - 2890402	Cruce

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.

- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

Ayuntamiento de Madrid, DG de Planeamiento (recibida el 20 de julio de 2022):

- Remite nuevo informe centrado en analizar el último tramo de la línea eléctrica del PEI.
- Señala que la línea propuesta aérea no discurre por el pasillo eléctrico dispuesto por el PGOUM 97 ni demuestra que dicha actuación es compatible con las condiciones que el Plan establece para las referidas clases de suelo.
- Establece la necesidad de coordinación e integración con el Proyecto Bosque Metropolitano en el ámbito del UNS4.07-RP Remate Suroeste-Campamento; e indica que la zona noroeste del ámbito del UNS4.07-RP Remate Suroeste-Campamento se considera un reservorio por su alto valor ecológico.
- Propone que el trazado de la nueva línea de alta tensión sea soterrado en previsión de la aprobación del Plan Especial que garantiza el desarrollo de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano.
- El soterramiento deberá transcurrir por la red de caminos propuestos en el proyecto Bosque Metropolitano sin causar perjuicio para el desarrollo de éste. Considera que la opción ambientalmente más deseable es la que transcurre soterrada por los límites del UNS 4.07 Remate Suroeste Campamento. Las arquetas de empalme deberán tener una capa de 0.80-1,00 m que permita la plantación de especies arbóreas y arbustivas.

El 22 de noviembre de 2021 se recibió, vía correo electrónico, copia de un informe de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, en el que indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.



Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

En la tramitación del expediente, se solicitó **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. Con fecha 30 de junio de 2022 y número de referencia 10/434383.9/22, se recibe nota interior del Área de Análisis Técnico y Planificación por la que adjunta el informe, de 29 de junio de 2022, con nº de referencia 10/432348.9/22, de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El informe, tras sintetizar el alcance del proyecto y el contenido de la documentación presentada, indica las afecciones ambientales de las infraestructuras propuestas

- Con respecto a la flora silvestre, tanto la LAAT como la LSAT proyectadas, interceptan terrenos con unidades de vegetación que corresponden a:
 - Majadales silicícolas mesomediterráneos con *Astragalus* y *Onobrychis* correspondientes a hábitat prioritario.
 - Retamares con escoba negra.
 - Vegetación de ribera arbóreo -arbusativa, con *Salix salviifolia*, *Fraxinus angustifolius* y *Rubus* sp.

Según la documentación presentada por el promotor, en su mayor parte se trata de áreas desarboladas de cultivos combinados con zonas urbanas artificiales, vegetación herbácea, viñedos, olivares y otros frutales. No se encontrarían taxones de flora incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

- Con respecto a la fauna silvestre, las principales especies protegidas potenciales en la zona de actuación son:

ESPECIES (LESRPE)	CATEGORÍA (CEEa)	PRESENCIA (CREA)
<i>Lucanus cervus</i>	-	Vulnerable
<i>Aquila chrysaetos</i>	-	Sensible a la alteración de su hábitat
<i>Tetrax tetrax</i>	Vulnerable	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Vulnerable	Vulnerable
<i>Plebejus pylaon</i>	-	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Agrodiaetus fabressei</i>	-	Sensibles a la alteración de su hábitat

La presencia de *Plebejus pylaon* se encontraría asociada a las formaciones vegetales de majadales con *Astragalus*, especie sensible a la alteración de su hábitat, que podrían verse afectados por la superficie de ocupación de los apoyos de la LAAT o por la de los zanjeos en el caso de la LSAT. Igualmente, *Agrodiaetus fabressei* se encontraría asociada a las formaciones vegetales de majadales con *Onobrychis*, que podrían verse afectados por la superficie de ocupación de los apoyos de la LAAT o por la de los zanjeos en el caso de la LSAT.

- La traza de la línea de evacuación, se encuentra sobre terrenos que presentan los hábitats de interés comunitario siguientes:

5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, siendo éste prioritario.

- Las infraestructuras del PEI también afectan a terrenos que se ajustan a la definición de monte en régimen general de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259437321512101297709

- En su valoración, la DG Biodiversidad y Recursos Naturales expone las principales afecciones:
 - Con respecto a las afecciones del PEI sobre la Flora, las afecciones se concretan en:
 - Instalación de los apoyos 34, 35 y 36 sobre zonas con formaciones vegetales naturales, concretamente de encinar con su 2ª etapa de sustitución de majadales caracterizado como hábitat prioritario. Esta zona corresponde tramo final de la LAAT en su paso por Campo Militar.
 - Instalación del apoyo 33 en zona con vegetación de ribera arbóreo-arbustiva de gran interés al constituir un refugio de especies relictas que, en todo caso, tendrán que ser conservadas.
 - Instalación de los apoyos 8 y 9 en plantaciones de *Ulmus minor* cuya no afección resulta necesaria.
 - La afección por apertura de nuevos accesos en terrenos con formaciones vegetales naturales, que no se puede cuantificar al no ser descritas por el promotor, pero según lo recogido por el mismo, no supondrían nuevas aperturas sino el paso por zonas ya antropizadas de cultivos herbáceos de secano, tratándose en su mayor parte de accesos mediante campo a través, donde no se llevará a cabo ninguna actuación, salvo el paso de maquinaria.
 - El promotor no define las superficies de las áreas auxiliares.
 - El promotor recoge que contemplará medidas preventivas, correctoras y medidas compensatorias, pero no se encuentran definidas en la documentación presentada.
 - Con respecto a las afecciones del PEI sobre la Fauna, si bien puede haber ejemplares de especies protegidas en las cuadrículas afectadas por el proyecto, no se prevé que las infraestructuras puedan tener afección directa sobre ellos, debiendo minimizar en cualquier caso los impactos derivados de la instalación de la línea eléctrica y adoptar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias oportunas conforme a las directrices indicadas en el condicionado del informe de la DG de Biodiversidad.
 - Con respecto a las afecciones del PEI sobre los HIC, será conveniente la observancia de las medidas que se establecen en el apartado de condicionado presente en el informe de la DG de Biodiversidad.
 - Con respecto a las afecciones sobre el terreno forestal, el titular de la línea está obligado a garantizar una distancia de seguridad entre los conductores y la masa arbórea sin que por ello se pierda el uso forestal. En el caso de accesos campo a través, se pueden considerar en la misma situación que el tendido entre apoyos y la franja de seguridad.
- Por otro lado, la ocupación permanente por la instalación de los apoyos, ciertos acondicionamientos y nuevos accesos supone pérdida del uso forestal que debe ser compensada, en conjunto, de acuerdo con la regulación establecida en el artículo 43 de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid que establece que la pérdida de terreno forestal deberá ser compensada, a cargo del promotor, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada por tener una fracción de cabida cubierta inferior al 30 %. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 %, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.
- En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares que no quedan definidos en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de ocupaciones de terrenos forestales.
- Para llevar a cabo la compensación establecida, el promotor deberá presentar ante la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el momento de la aprobación del Proyecto, una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidas en el citado artículo.
- La DG Biodiversidad y Recursos Naturales establece las siguientes conclusiones y condiciones a incluir en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico:

- Con respecto a la línea eléctrica:

El cruce con ríos, si fuera el caso, se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja.

Las nuevas líneas aéreas imprescindibles a instalar contarán con medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) debiendo cumplir los requisitos de la siguiente normativa y recomendación:

- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.
- Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia, del Ministerio para la Transición Ecológica y reto demográfico.

Debe proponerse un método de desmantelamiento y restauración ambiental para el tramo de línea soterrada.

En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes

Se deberán tener en cuenta las medidas preventivas del INFOMA para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctrica.

- Respecto a la protección de la flora:

En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

Para poder realizar una valoración adecuada es necesario que se realice una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada (especialmente los correspondientes a hábitats prioritarios: HIC 6220 de Majadales acidófilos) y los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales.

Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

En el caso que durante la ejecución del proyecto o explotación de las instalaciones esta Dirección General considere que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección

- Respecto a la protección de la fauna:

Los tramos aéreos de la línea de evacuación se deben ajustar a la normativa sectorial de protección de avifauna, debiendo cumplir las condiciones mínimas indicadas en el anexo II del informe y teniendo en cuenta aspectos como:

La instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores será obligatoria de acuerdo a la normativa de protección citada. Debe indicarse los tramos y cables donde se instalarán dichos elementos.

Se debe valorar la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato porque los cables de tierra y conductores van en dos planos frente a tresbolillo (o cruceta recta o cabeza prismática) que los cables van en cuatro planos creando mayores interferencias a la avifauna.

Por otra parte, se debe describir los accesos a realizar para la instalación y mantenimiento de los tramos subterráneos y aéreos.

Es obligatorio el aislamiento con piezas preformadas de los puentes flojos bajo cruceta y de las grapas de amarre.

En el apoyo con seccionador fusible instalar elementos aisladores adicionales en cadenas de amarre y recubrir con material aislante eficaz los puentes de unión y pala de conexión superior del fusible-seccionador.

Los programas de vigilancia ambiental de los proyectos deben considerar la realización de estudios de seguimiento de avifauna de carácter anual.

La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

En los impactos sobre la fauna se debe considerar los efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras de evacuación construidas o previstas en el entorno, así como infraestructuras presentes en el territorio o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyen a la pérdida de hábitats y tienen impacto sobre la fauna.

Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.

Las actuaciones alejadas de los núcleos urbanos se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y anochecer.

Aquellas actividades que, por su naturaleza, produzcan efectos que pudieran transmitirse a las especies protegidas, se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

Si la Dirección General constatase que determinadas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

- Respecto a la documentación:

Se debe definir con el suficiente grado de detalle los elementos destinados a disminuir la fragmentación del territorio y el efecto barrera de las infraestructuras previstas, así como justificar sus dimensiones y ubicación.

Se debe definir con el suficiente grado de detalle los accesos y las áreas auxiliares, en cuanto a dimensiones y ubicación, de forma que permita una adecuada valoración de los impactos.

La documentación debe incorporar una adenda que recoja el cumplimiento del artículo 4 y 7 del Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna: medidas adicionales de protección anticolidión y medidas de reducción del impacto paisajístico, respectivamente.

El informe recoge también medidas adicionales de protección para el caso de que se añadan o modifiquen tendidos de menos de 66 kV.

- Respecto a accesos y plataformas de trabajo:

Con el fin de minimizar el impacto paisajístico, las zahorras a emplear deberán ser preferentemente de origen natural (piedras o mezclas de piedras con finos), de coloración similar a la de los terrenos colindantes, no permitiéndose el empleo de materiales artificiales.

Se recomienda que los caños de drenaje transversal cuenten con un diámetro interior mínimo de 400 mm, con el fin de evitar posibles obturaciones por el arrastre de materiales y facilitando igualmente su limpieza y mantenimiento.

Si fuese necesario realizar nuevos drenajes o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.

Siempre que sea posible se evitará la tala del arbolado, así como, las podas. Cuando se realicen podas no será abusiva que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.

- Respecto al fin de la actividad:

Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras, deberán ser desmanteladas y retiradas de su ubicación, restaurando el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.

- Por último, la DG Biodiversidad y Recursos Naturales señala que en la próxima fase se incluyan medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que no aparecen especificadas en el DIE, así como un Programa de Vigilancia y Control.

Se tendrán, además, en cuenta las medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario que anexan a su informe.

Asimismo, en la tramitación del expediente, se han recibido los siguientes escritos de sugerencias o alegaciones presentados por **organismos o particulares que no han sido objeto de una consulta expresa**:

Plataforma Salvemos la Casa de Campo

El 7 de noviembre de 2022, con número de referencia 10/852741.9/22, se recibió escrito de esta plataforma, junto con la Asociación de Vecinos de Aluche y otras asociaciones, en el que se manifiesta interés en la restitución del toponímico Ventas de Alcorcón en la denominación del Proyecto objeto del Plan Especial en vez del empleado Ventas del Batán. Consideran que las Ventas de Alcorcón se ubicaban en el sitio hoy ocupado por la subestación y que la denominación Ventas del Batán es un error, dado que la venta de toros del Batán no tiene nada que ver con el lugar. Acompañan el escrito con un informe del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid.

El 7 de diciembre de 2022 se recibe nuevo oficio de la Plataforma Salvemos la Casa de Campo (nº ref. 30/033316.9/22) en el que se da cuenta de la reciente publicación de un libro sobre la historia del barrio de Aluche que refiere antecedentes históricos de las Ventas de Alcorcón que se remontan a los siglos XVI, XVII y XVIII.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre los siguientes documentos remitidos en formato digital (archivos PDF):

- Memoria de Información. Borrador del Plan Especial de Infraestructuras. Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán (PFot-572 AC). Agosto 2021.
- Documento Inicial Estratégico. Borrador del Plan Especial de Infraestructuras. Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán (PFot-572 AC). Agosto 2021.
- Memoria de Ejecución. Borrador del Plan Especial de Infraestructuras. Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán (PFot-572 AC). Agosto 2021.
- Resumen Ejecutivo. Borrador del Plan Especial de Infraestructuras. Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán (PFot-572 AC). Agosto 2021.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El proyecto Fotovoltaico Ventas de Batán consiste en la implantación de las PSFV Yadisema I y Zednemen IV en el sector noroccidental de la Comarca de La Sagra (Toledo) y con permiso de evacuación en la SE Ventas de Batán, ubicada en el municipio de Madrid en la Comunidad de Madrid.

El ámbito del Plan Especial está constituido por los terrenos afectados por las instalaciones que se localizan en la Comunidad de Madrid del Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán (en trámite de evaluación de impacto ambiental a nivel estatal con número de expediente PFot-572 AC) y que no han sido recogidos en el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo.

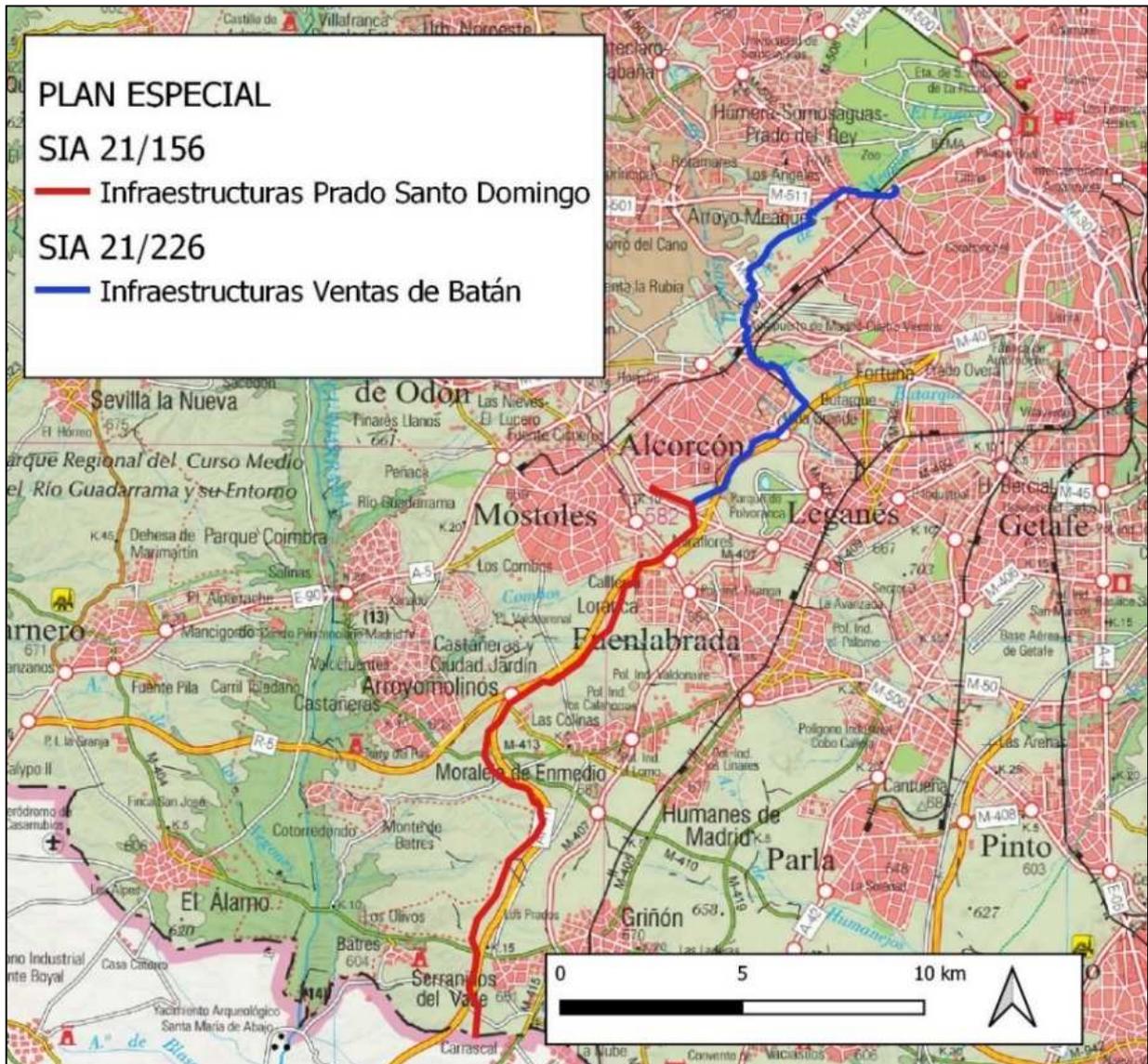
Esto es debido, como ya se ha indicado, a que la primera parte del tramo de la línea de evacuación que discurre por la Comunidad de Madrid se ha presentado en el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo, con el número de expediente SIA 21/156; ya que la línea proyectada evacua en doble circuito la energía generada en ambos proyectos hasta el apoyo denominado **Apoyo Final DC Prado/Ventas**. En este punto se separan las líneas eléctricas de ambos proyectos para evacuar la energía en subestaciones de la REE diferentes. El Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo (incluido también en el expediente PFot-572 AC) evacua en la Subestación SE Prado de Santo Domingo, localizada en el municipio de Alcorcón, la energía generada de las plantas fotovoltaicas Zednemen I, Zednemen II y Zednemen III, situadas también en el sector noroccidental de la Comarca de La Sagra (Toledo).

Por tanto, la infraestructura a ordenar, **l/220 kV SC Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Ventas del Batán (REE)**, y por tanto, objeto de este documento, es, exclusivamente, la línea que se proyecta sobre el territorio de la Comunidad de Madrid y que no ha sido incluida dentro del Plan Especial de

Infraestructuras Prado de Santo Domingo (SIA 21/156). Tiene un tramo aéreo y otro subterráneo, y discurre por Fuenlabrada, Leganés, Alcorcón, Pozuelo de Alarcón y Madrid.

El Plan Especial de Infraestructuras tiene como objetivo principal legitimar la infraestructura proyectada sobre la clasificación y calificación actual del suelo dentro de la Comunidad de Madrid por donde discurre. El Plan Especial deberá adaptarse, en su caso, a las determinaciones que impongan los organismos afectados, y cumplir con la normativa de aplicación conforme establece el artículo 50 y siguientes de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.



Línea de evacuación del Proyecto Ventas de Batán en la Comunidad de Madrid, indicando el tramo que se recoge en el PEI SIA 21/226 y el tramo que se presenta en el PEI 21/156.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259437321512101297709



Líneas eléctricas del Plan Especial sobre el mapa topográfico 1:50.000



Descripción de las instalaciones:

• **Línea Aérea L/220 kV SC Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Ventas del Batán (REE)**

La línea aérea, de circuito simple y a la tensión de 220 kV, tiene su origen en el Apoyo Final DC Prado/Ventas, situado en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid) y discurre hasta la subestación Ventas del Batán (REE), situada en el término municipal de Madrid. Esta línea discurre por los términos municipales de Fuenlabrada, Leganés y Madrid, todos situados en la Comunidad de Madrid. Las características eléctricas generales de la línea de evacuación son las siguientes:

- Longitud: 8.76 km
- Apoyos: 40
- Sistema: Corriente Alterna Trifásica.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Tensión nominal Un: 220 kV.
- Tensión más elevada de la red Us: 245 KV.
- Categoría: Especial.
- Nº de Circuitos: 1.
- Nº de Cables de fibra óptica: 2.
- Zona de aplicación: Zona B.
- Nivel de contaminación: III.
- Tipo de aislamiento: Polimérico.
- Apoyos: Torres Metálicas de Celosía.
- Cimentaciones: Tetrabloque, cilíndricas con cueva.
- Puesta a tierra (no frecuentados): Grapa de conexión, conductor de cobre y pica de puesta a tierra.
- Puesta a tierra (frecuentados-tipo PAS): Anillo cerrado de cobre.

• **Línea Subterránea L/220 kV SC Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Ventas del Batán (REE)**

La línea subterránea tiene una longitud total de 6,00 km y se divide en dos tramos:

- Primer tramo subterráneo. Tiene una longitud total de 2,79 km en planta, de los cuales discurren 0,07 km en el término municipal de Leganés, 1,37 km en el término municipal de Alcorcón y 1,36 km en el término municipal de Madrid.
- Segundo tramo subterráneo. Tiene una longitud total de 3,21 km en planta, de los cuales discurren 0,07 km en el término municipal de Madrid, 1,66 km en el término municipal de Pozuelo de Alarcón y regresa al término municipal de Madrid, en el que discurre los últimos 1,48 km.

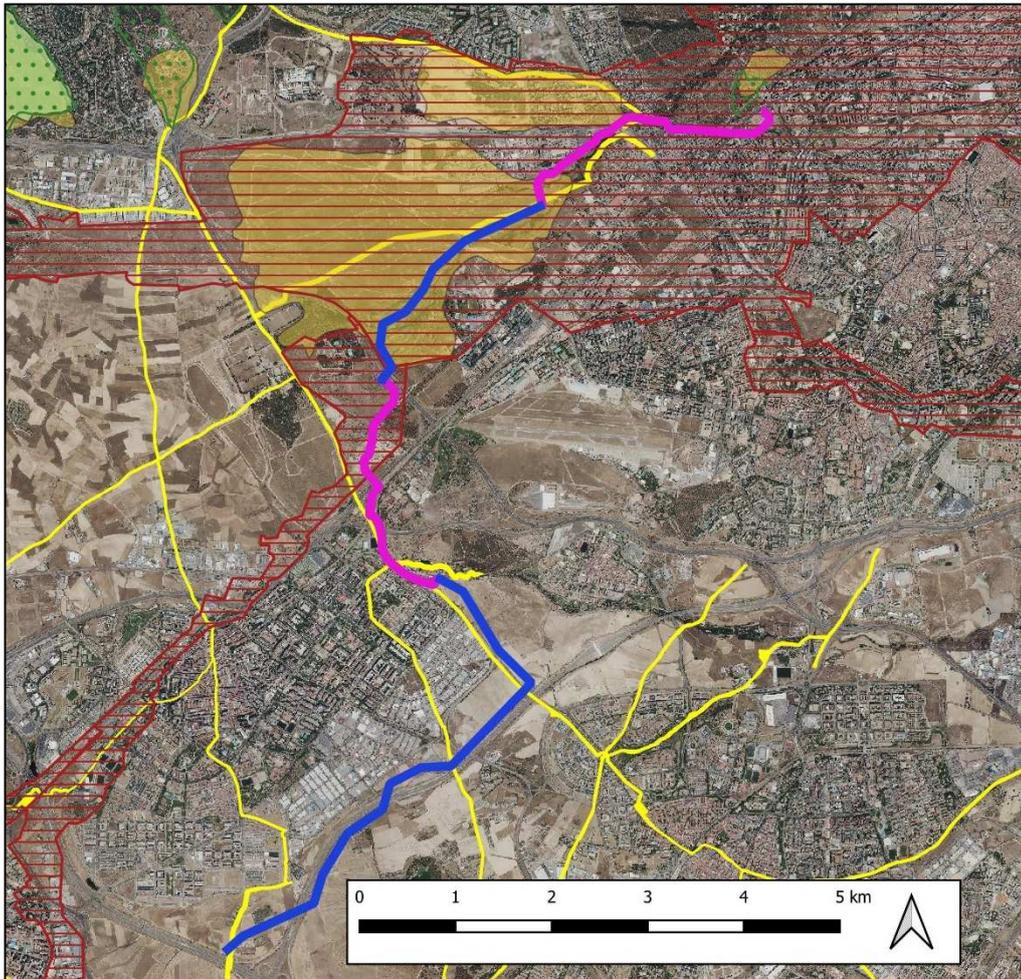
Sus características generales son:

- Tensión nominal: 220 kV
- Potencia máxima de transporte: 202.5 MVA
- Nº de Circuitos: 1
- Frecuencia: 50 Hz

La canalización de la línea se realizará en configuración de tresbolillo, bajo tubo hormigonado de 250 mm de diámetro. Se incluyen unas canalizaciones de tubo de plástico de 110 mm de diámetro para la configuración de puesta a tierra.

Con objeto de realizar cruzamientos con carreteras, ríos, vías de tren, etc. que no permitan la apertura de zanja a través de ellos, se empleará la perforación dirigida, que consiste en un topo que realiza una excavación parabólica bajo el cruzamiento a realizar. En el caso de necesidad de cruzamientos cortos

que no permitan la apertura de zanja a través de ellos, otra opción diferente a la perforación dirigida sería realizar una inca de acero, que consiste en realizar una perforación horizontal con tubo de acero bajo el cruzamiento a atravesar.



PLAN ESPECIAL

SIA 21/226

- LAAT 220 Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Ventas del Batán REE
- LSAT 220 Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Ventas del Batán REE

VALORES AMBIENTALES

- Montes preservados
- Montes de Utilidad Pública
- Vías verdes urbanas
- Hábitats de Interés Comunitario
- Vías Pecuarias

Infraestructuras del Plan Especial sobre la ortofoto de 2021 con las principales afecciones ambientales

En cuanto a las **interacciones del Plan Especial con otras infraestructuras de energía fotovoltaica** próximas, cabe señalar:

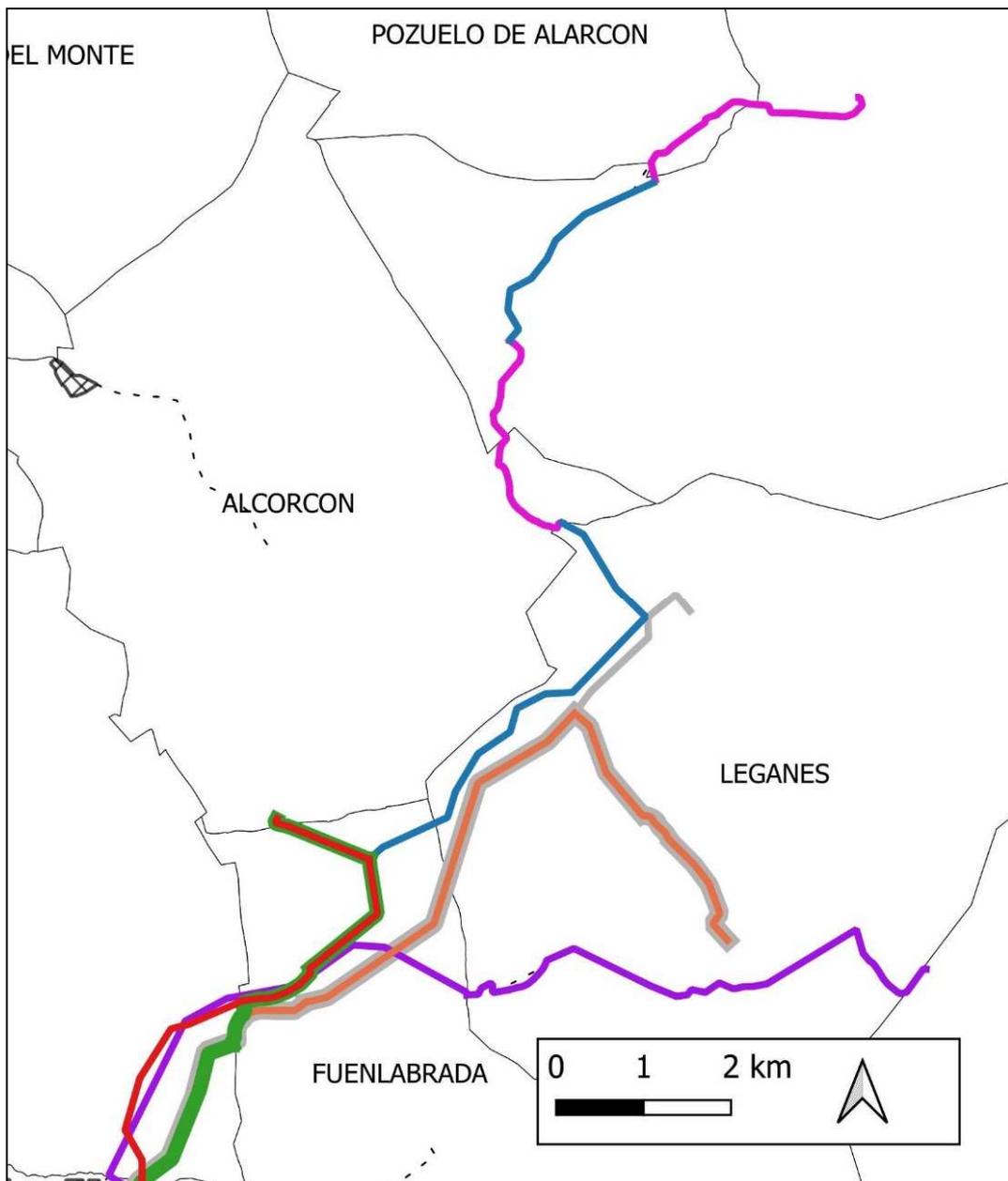
- Hasta el inicio del trazado de la infraestructura del PEI objeto de este informe, la energía procedente de las PSFV Yadisema I y Zednemen IV (ubicadas en Castilla La Mancha) es evacuada también a través del trazado que se recoge en el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo, con el número de expediente SIA 21/156 (PCEA 10-UB2-00160.1/2021), sobre el cual se ha formulado ya el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de fecha 16 de septiembre de 2022 y referencia nº 10/608126.9/22.

La línea de evacuación presentada en el SIA 21/156 presenta doble circuito hasta el Apoyo Final DC/Prado/Ventas (Apoyo 50). En este punto, se separan los circuitos. Uno de ellos evacua la energía en la subestación Prado Santo Domingo REE. El otro lo hace en la subestación de Ventas de Batán REE, **siendo este último tramo el objeto del expediente del borrador del PEI que ha presentado el promotor y que se informa mediante el presente documento de alcance.**

- El PEI 21/156 Prado Santo Domingo también comparte infraestructuras con el PEI del “Proyecto de la planta solar fotovoltaica Gasset y su infraestructura de evacuación”, con expediente SIA 21/150 (PCEA 10-UB2-00154.3/2021). Este último cuenta, asimismo, con el correspondiente documento de alcance del estudio ambiental estratégico de fecha 21 de abril de 2022 y referencia nº 10/233368.9/22.
- Cercana a la línea de evacuación del PEI 21/226 se localiza también la línea de evacuación del Plan Especial de Infraestructuras comunes de evacuación del nudo Leganés (PFOT-490), que se tramita con número de expediente SIA 21/168 (PCEA 10-UB2- 00172.5/2021) y del que se ha emitido recientemente documento de alcance. Dicha línea entra en Madrid desde Toledo por Cubas de la Sagra. En el término municipal de Leganés se acerca a la línea objeto de análisis para discurrir en paralelo a ésta a una distancia aproximada de 300 m durante aproximadamente 2 kilómetros. Cerca del cruce de la carretera R-5 con la M-406, se separa para terminar su recorrido en la SE Leganés (REE).
- A aproximadamente 1 kilómetro al sur del inicio de la LAAT del PEI objeto de este informe, discurre de oeste a este la línea de evacuación prevista en el PEI de la planta fotovoltaica “Guadarrama” e infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas fotovoltaicas “Buenavista” (PFOT-466), en Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe, promovido por MITRA BETA S.L.U, expediente SIA 21/262 (PCEA 10-UB2-00265.0/2021). Este expediente también cuenta con documento de alcance de fecha 25 de noviembre de 2022 y nº de referencia 10/936363.9/22.
- El Plan Especial de Infraestructuras de evacuación L/220 KV DC “SE Cedillo”-apoyo final DC, L220 KV SC Apoyo final DC-SE “Leganés” y L220 KV SC Apoyo final DC-SE “La Fortuna” (expediente SIA 22/109; PCEA 10-UB2-00108.3/2022) incluye líneas de evacuación de siete plantas fotovoltaicas situadas en Toledo (proyectos Ptot 455AC, 483 y 520) hasta las subestaciones “Leganés” y “La Fortuna” de REE, ambas en el municipio de Leganés. La LAT aérea y subterránea DC SE Cedillo Leganés y SE Cedillo Fortuna al Apoyo Final del Doble Circuito (DC) entra en Madrid por Cubas de la Sagra. Comparte trazado con la línea mencionada para el expediente SIA 21/168, por lo que en Fuenlabrada, al norte de la M-50, está a unos 900 m de distancia del comienzo de la línea del 21/226. Se van aproximando en las cercanías de la R-5 hasta un mínimo de unos 170 m. La línea que va desde el apoyo final del Doble Circuito hasta la SE La Fortuna REE sigue en paralelo a la línea del 21/262 a unos 170 m en torno a la

R-5 y llega a aproximarse a unos 20/25 m en el tramo final, a poco menos de 500 m de la SE La Fortuna.

- Además, según la información disponible en esta Dirección General, se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados.



PLAN ESPECIAL	SIA 21/262
SIA 21/150	LAAT 220 SET Guadarrama III - SET Buenavista REE
LAAT 220 Apoyo final Prado Ventas - SET Prado Santo Domingo REE	LSAT 220 SET Guadarrama III - SET Buenavista REE
LAAT 220 SE Colectora Pardo-Apoyo final Prado Ventas	SIA 22/109
LSAT 220 Apoyo final Prado Ventas - SET Prado Santo Domingo REE	LAAT 220 Apoyo final DC - SE La Fortuna
LSAT 220 SE Colectora Pardo-Apoyo final Prado Ventas	LAAT 220 Apoyo final DC - SE Leganés
SIA 21/156	LAAT 220 SE Cedillo - SE Apoyo final DC
LAAT 220 Apoyo final Prado Ventas- SE Prado Sto Domingo REE	LSAT 220 Apoyo final DC - SE Leganés
LAAT 220 SE Colectora Prado - Apoyo final Prado Ventas	LSAT 220 SE Cedillo - SE Apoyo final DC
LSAT 220 Apoyo final Prado Ventas- SE Prado Sto Domingo REE	
LSAT 220 SE Colectora Prado - Apoyo final Prado Ventas	- - - LAT proyectos
SIA 21/168	☒ PSFV proyectos
LAAT 220 Fin DC Leganés/Fortuna - SET Leganés REE	
LAAT 220 SET Cedillo/Leganés - Fin Leganés/Fortuna	
LSAT 220 Fin DC Leganés/Fortuna - SET Leganés REE	
LSAT 220 SET Cedillo/Leganés - Fin Leganés/Fortuna	
SIA 21/226	
LAAT 220 Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Ventas del Batán REE	
LSAT 220 Apoyo Final DC Prado/Ventas - SE Ventas del Batán REE	

Infraestructuras del PE junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas.

2.3 Alternativas consideradas

En el análisis de alternativas que el promotor presenta en el Documento Inicial Estratégico, se imponen una serie de restricciones de ubicación para la LAT de evacuación:

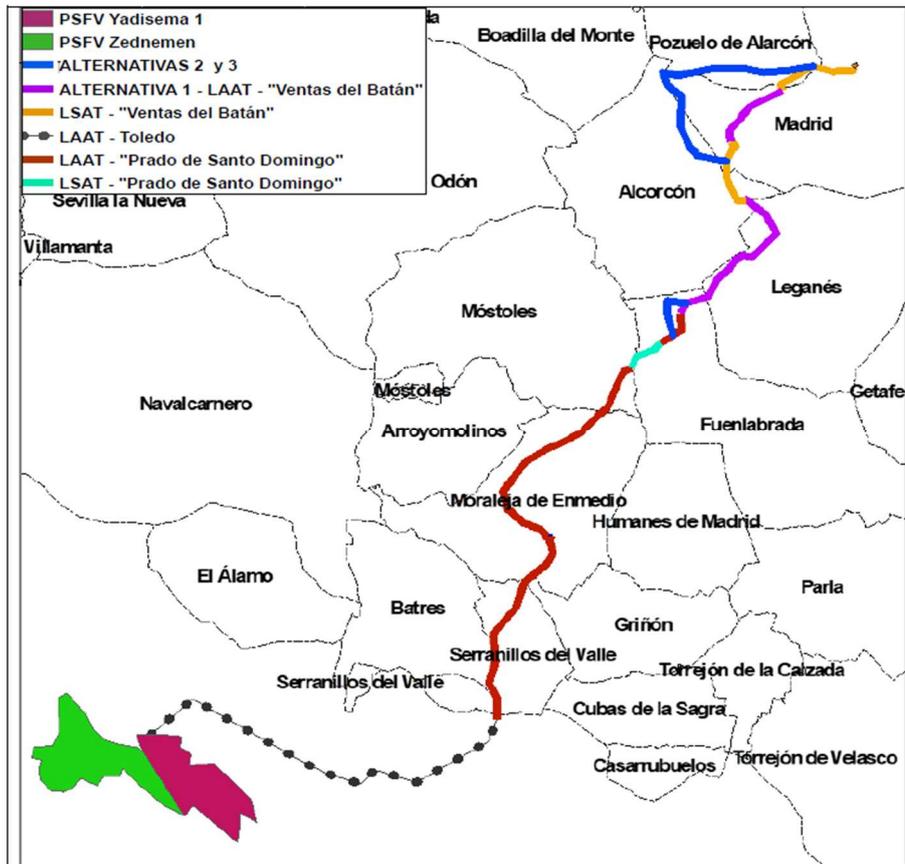
- Necesidad de evacuar la energía de las PSFV en la SE Ventas del Batán REE, punto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica donde el promotor indica que tiene concedida la evacuación.
- Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 (incluidos hábitats), otros espacios con algún tipo de protección por fauna y flora o del patrimonio natural.

Considera dos tipos de elementos limitantes:

- Elementos limitantes estrictos: Zonas Patrimonio de la Humanidad o Humedales Ramsar. En caso de ubicarse el Plan Especial en estas zonas, la viabilidad del mismo se vería comprometida debido a la gran afección ambiental que supondría.
- Zonas con figuras de protección limitantes: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 (ZEC, LIC y ZEPA) e Important Birds Area (IBAs). Elementos limitantes en sentido menos estricto, es decir, espacios que, en el caso de solapar con el proyecto, aunque habría que tomar en cuenta una serie de medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias, no supondrían la inviabilidad de éste.

Considerando también los condicionantes técnicos del proyecto; propone 4 alternativas para el recorrido de la línea de evacuación; incluida la alternativa 0, o de no ejecución del proyecto, la cual se descarta al considerar que el proyecto es más beneficioso para el medio ambiente:





El análisis del resto de alternativas se realiza para todo el tramo de la línea de evacuación del proyecto que discurre por la Comunidad de Madrid y no sólo para el tramo que recoge el PEI objeto de análisis.

Para la comparación de las alternativas de trazado, se han considerado aquellos criterios que, siendo representativos del entorno afectado, son capaces de proporcionar información significativa sobre la magnitud e importancia del impacto, como son Espacios Naturales Protegidos, Espacios Red Natura 2000, vegetación de interés forestal o Hábitats de Interés Comunitario.

Concluye que la alternativa 1 es la más favorable por ser la que globalmente produce menores incidencias sobre los distintos elementos del medio considerados. La alternativa 3 es muy similar, pero el promotor considera que produce mayor impacto porque presenta mayor longitud y cuádruple circuito; pero no indica el porqué de esta diferencia técnica, que no es necesaria en la alternativa 1.

2.4 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Según el análisis realizado, a partir de la cartografía digital de las infraestructuras y de la información sobre el planeamiento vigente del servidor SIT de la Comunidad de Madrid, se deduce que las clases y categorías de suelo sobre las que se implantarían las infraestructuras serían las de la tabla siguiente:

Municipio	Planeamiento vigente	Clase/categoría de Suelo
Fuenlabrada	Plan General de Ordenación Urbana 1999	Suelo No Urbanizable Protección Urbanística
		Suelo No Urbanizable Protección Vías Pecuarias
		Sistemas Generales

Municipio	Planeamiento vigente	Clase/categoría de Suelo
Leganés	Plan General de Ordenación Urbana 1999 + Modificación	Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental
		Suelo Urbanizable Sectorizado. Equipamiento Público
		Sistema General Viario
		Suelo No Urbanizable
		Suelo No Urbanizable de vías pecuarias
Alcorcón	Plan General de Ordenación Urbana 1999	Suelo Urbano
		Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Infraestructuras
Madrid	Plan General de Ordenación Urbana 1997 + Modificación 2013	Sistemas Generales
		Suelo Urbanizable No Sectorizado
		Suelo Urbano
Pozuelo de Alarcón	Plan General de Ordenación Urbana 2002	Suelo Urbano
		Suelo Urbano. Sistema General Viario

Tanto la memoria informativa del Plan Especial como el documento inicial estratégico recogen un capítulo dedicado a la incidencia del Plan Especial sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes.

En cuanto al planeamiento urbanístico, se analiza el planeamiento municipal vigente para los siguientes municipios:

En **Fuenlabrada**, considera que la línea eléctrica discurre por Suelo No Urbanizable de Protección Urbanística y Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias, afectando a varios Sistemas Generales.

Señala que, para el suelo no urbanizable, se recogen como usos permitidos los requeridos por las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales. Para el Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias se remite al régimen de usos de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

En **Leganés**, considera que el suelo a ocupar es Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Suelo No Urbanizable Común, Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vías Pecuarias, Sistema General Viario y Sistema General de Equipamiento.

Para el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental señala que se estará a lo dispuesto en la ley 9/1995 de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, permitiéndose las actividades indispensables, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

Señala que, según las Normas Urbanísticas, los Sistemas Generales están adscritos a las diferentes clases de suelo.

Para Suelo No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado en aplicación de la disposición transitoria primera de Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid), indica que, según las Normas Urbanísticas, se permiten las actividades indispensables, para el establecimiento, el funcionamiento, la

conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

Para el Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias se remite al régimen de usos de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

En **Alcorcón**, el trazado previsto discurre en subterráneo por Sistema General de Red Viaria/Infraestructuras.

Indica que, por la singularidad de las instalaciones, su ubicación y régimen de funcionamiento no se establecen condiciones particulares para las mismas dentro del P.G.O.U.; si bien deberán cumplir la normativa sectorial vigente de orden supramunicipal.

En **Pozuelo de Alarcón**, el trazado previsto discurre en subterráneo por terrenos clasificados como Suelo Urbano.

La línea discurre por el API 4.8-01 Ciudad de la Imagen, donde la ordenación recoge los suelos por donde pasa la línea de evacuación como Zonas Verdes. El resto de los suelos afectados en el término municipal son Suelo Urbano, clasificado como Sistema General Viario y Sistema General de Espacios Libres, Zonas Verdes.

Señala que, según el P.G.O.U., las Redes de Alta Tensión se recogen como Servicios Infraestructurales dentro del uso de Equipamientos y que las determinaciones del régimen de estas infraestructuras llevan implícitas la declaración de utilidad pública de las obras.

Indica que, en el Suelo Urbano, todas las instalaciones de abastecimiento de energía eléctrica serán subterráneas, con excepción de áreas de uso industrial o con densidad de población baja, donde podrán autorizarse tendidos aéreos. Señala también que, según las Normas Urbanísticas, en las zonas verdes públicas que figuren en los Planes Parciales se admiten que las conducciones de servicios crucen por debajo de las zonas verdes, con la oportuna autorización municipal.

En **Madrid**, la mayor parte del trazado discurre por Suelo Urbanizable No Programado (Suelo Urbanizable No Sectorizado en aplicación de la disposición transitoria primera de Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid), en el ámbito UNP-4.07 Remate Suroeste-Campamento. Posteriormente, el trazado atraviesa el municipio de Pozuelo de Alarcón, para continuar su trazado de nuevo por el término municipal de Madrid. En este último tramo de la línea, el trazado se ubica en terrenos clasificados como Suelo Urbano (Norma Zonal 3.1a) y Sistemas Generales.

Señala que, según el PGOU, en Suelo Urbanizable No Programado podrán implantarse estas instalaciones con el carácter de utilidad pública o interés social.

Para el Suelo Urbano, todas las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica serán subterráneas, salvo aquellas que discurran por los pasillos eléctricos establecidos.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 30 de septiembre de 2021 y número de referencia 10/489684.9/21, remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán (PFot-572 AC), en los términos municipales Fuenlabrada, Leganés, Alcorcón, Pozuelo de Alarcón y Madrid, promovido

por Energías Renovables Yadisema S.L y Energías Renovables Zednemen S.L., a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1259437321512101297709**

cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para la ejecución material.

Se deberá analizar la situación de la línea eléctrica propuesta en relación con el estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid, (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de la línea de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 del presente informe (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido informe ambiental estratégico, documento de alcance del estudio ambiental estratégico o declaración ambiental estratégica). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid Planes Especiales de energía fotovoltaica con una potencia propuesta conjunta de unos 4,6 GW y con una longitud total de líneas eléctricas de alta tensión de unos 950 km.



En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, deberá referirse a la resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan Especial y el estudio ambiental estratégico tendrán que analizar estas relaciones, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a la interrelación entre unos y otros.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. Aunque en el documento inicial estratégico y el borrador del plan especial presentado en la actual fase, se ha incluido un apartado con dicha finalidad, el análisis y las justificaciones deben completarse.

Así, por municipios, según el análisis realizado en esta Área a partir de la información cartográfica del visor SIT, se han detectado las siguientes discrepancias y carencias:

- En Fuenlabrada, no se menciona la afección al suelo clasificado para los Sistemas Generales por lo que se debe realizar el análisis de compatibilidad para este tipo de suelo afectado.
- En Alcorcón, no se ha tenido la afección a Suelo Urbano y, por tanto, no se analiza la compatibilidad de la infraestructura con esta clase de suelo.
- En Madrid, en el tramo de suelo urbanizable no sectorizado, se debe argumentar suficientemente que la actuación es necesaria por su utilidad pública y/o interés social y no tiene cabida en las reservas que el Plan General contempla. Para el tramo de suelo urbano, se debe realizar el análisis de compatibilidad de los suelos dotacionales por los que la línea discurre.

Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance.

Dado que en la documentación presentada la compatibilidad con la normativa urbanística de las infraestructuras en muchas categorías de suelo se fundamenta en la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

Por otra parte, en relación con el planeamiento urbano, se deberán tener también en cuenta las sugerencias o alegaciones presentadas en la actual fase por los siguientes ayuntamientos:

- El Ayuntamiento de Fuenlabrada expone que el trazado de la línea de evacuación propuesta en el PEI no está incluido en los pasillos eléctricos definidos en el plano general de Estructura de Energía Eléctrica del Plan General, por los que deben discurrir las redes de transporte.

Señala que en los tramos coincidentes con las zonas verdes urbanas del Plan Parcial Loranca, y del APR-14, donde la línea va soterrada, se deberán reponer el arbolado y las plantaciones existentes a su estado original.

- El Ayuntamiento de Leganés indica la falta de conformidad de las redes de evacuación proyectadas con las determinaciones estructurantes del PGOUL.

Las infraestructuras del PEI no se acogen al ordenamiento previsto ya que la propuesta discurre fuera de los pasillos señalados por el PGOU. Señala también que, en suelo no urbanizable de especial protección, excepcionalmente, a través de la calificación urbanística, podrán autorizarse actuaciones como la prevista en el PEI, siempre que estén expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.

Por otra parte, informa que las infraestructuras previstas afectan a áreas arqueológicas y atraviesan suelo destinado a vías pecuarias.

Además, la implantación propuesta afecta a una parcela de titularidad municipal calificada como Redes Generales de Viario (SG-V-S). Señala que la implantación causará conflicto con las futuras actuaciones de interés público que pudieran llevarse a cabo en dichos suelos ya adquiridos por el ayuntamiento, en cumplimiento de las determinaciones y destino de los mismos del PGOU.

- El Ayuntamiento de Madrid expone que se debe completar los planos de información del Plan Especial con la superposición del trazado de la línea eléctrica sobre el plano de ordenación del Plan General en los que se contenga la información completa del PG97 y RPGOUM85-MPG97 vigente, a escala y resolución suficiente para distinguir los ámbitos de ordenación y la calificación de los suelos que atraviesa.

También indica que se debe completar la Memoria del Plan Especial con un capítulo que recoja de forma adecuada la información relativa al planeamiento vigente en el término municipal de Madrid.

Establece la necesidad de coordinación e integración con el Proyecto Bosque Metropolitano en el ámbito del UNS4.07-RP Remate Suroeste-Campamento; e indica que la zona noroeste del ámbito del UNS4.07-RP Remate Suroeste-Campamento se considera un reservorio por su alto valor ecológico. Propone que el trazado de la nueva línea de alta tensión sea soterrado en previsión de la aprobación del Plan Especial que garantiza el desarrollo de la Infraestructura Verde Bosque Metropolitano.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI con las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa. En la normativa del PEI se incluirá un apartado que indique que la línea eléctrica aérea cumple con las

medidas de prevención contra la colisión y la electrocución establecidas en las normas y recomendaciones que se detallan más adelante en este documento de alcance.

La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica o estatal debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a la infraestructura y se indicará su titular. Igualmente se debe especificar las características y titular de los caminos sobre los que se propone parte de la traza del tendido soterrado de la línea eléctrica.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Asimismo, se indicarán sus principales características.

Tal y como señala el informe de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales, se deben definir con el suficiente grado de detalle los elementos destinados a disminuir la fragmentación del territorio y el efecto



barrera de las infraestructuras previstas, así como justificar sus dimensiones y ubicación. Igualmente, se debe definir con el suficiente grado de detalle los accesos y las áreas auxiliares, en cuanto a dimensiones y ubicación, de forma que permita una adecuada valoración de los impactos.

Igualmente, de acuerdo con el informe de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales, para poder realizar una valoración adecuada es necesario que se realice una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada (especialmente los correspondientes a hábitats prioritarios) y los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. La finalidad es proteger las formaciones vegetales con especies de gran importancia ecológica para que no se vean afectados ni en la fase de construcción, la fase de explotación, ni en la de desmantelado de las infraestructuras. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se recomienda utilizar la referencia de la obra “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”:

(https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.aspx)

Del mismo modo, es necesario realizar una cartografía detallada indicando las superficies forestales que van a perder este uso, fracción de cabida cubierta y la cuantificación definitiva en cada caso.

En el caso de constatar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas y en otros de índole superior se deberá obtener, de estas, su distribución, abundancia y uso que hacen del territorio.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El estudio ambiental estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el estudio ambiental estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, los apoyos de la línea eléctrica aérea y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se pudieran producir, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de la infraestructura del Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de Residuos, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, se deberán incluir alternativas en la fase de planificación y proyecto que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1259437321512101297709**

efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

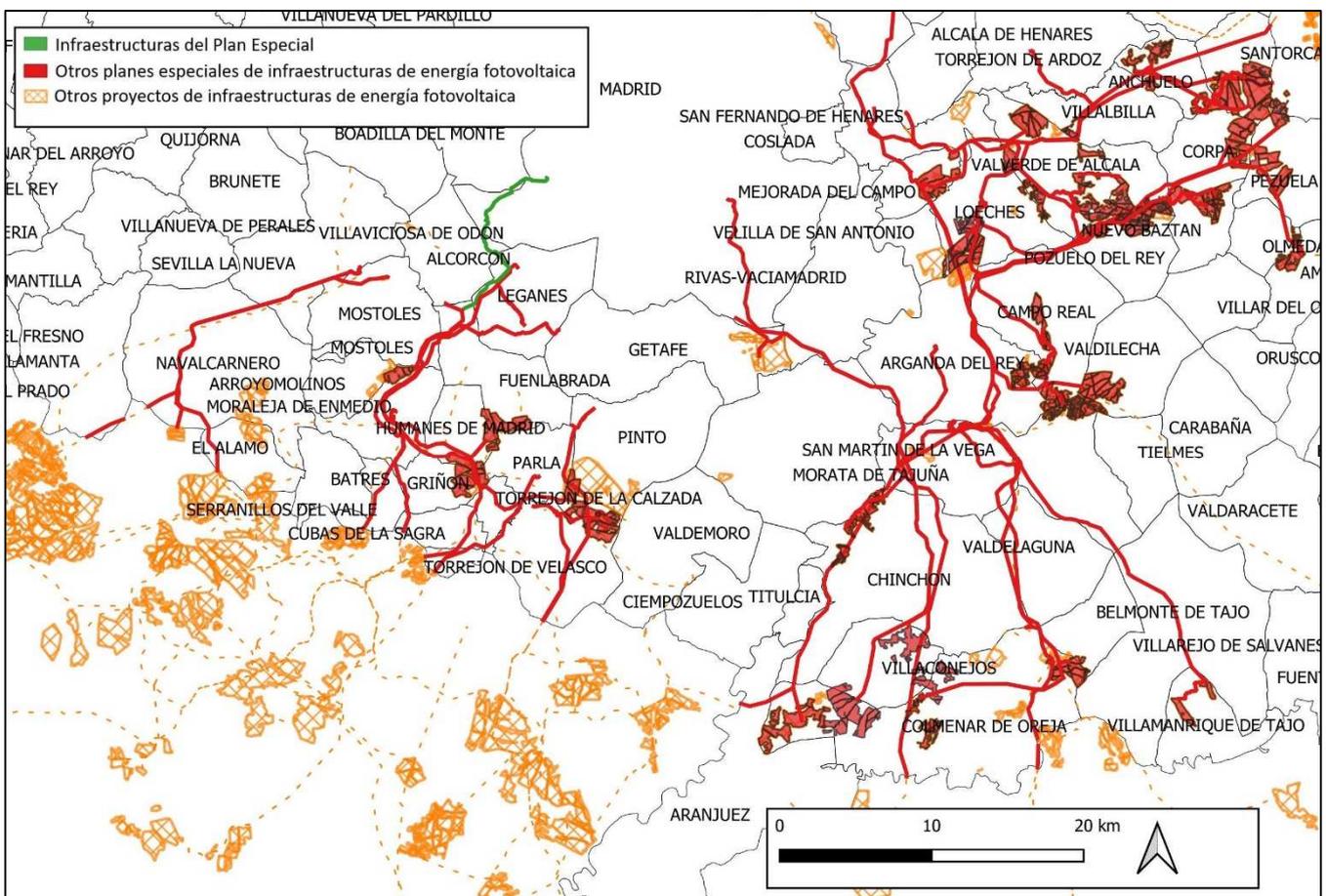
De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de la línea eléctrica en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación y en el desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por coincidir en el terreno sus infraestructuras o encontrarse muy próximas. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y sinérgicos en los municipios del Plan Especial por la coincidencia en los mismos de numerosas líneas eléctricas. Pero también debe tenerse en cuenta la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito más general del sur y este de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 50 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,8 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 10.920 ha y unos 852 km de líneas de alta tensión).



Localización de Planes Especiales y otros proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica en el sur y el este de la Comunidad de Madrid.

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.

Es necesario realizar un estudio adecuado y actualizado de las sinergias del plan respecto a otras infraestructuras que existan o estén proyectados en este ámbito de estudio perteneciente a la Comunidad de Madrid. Es recomendable considerar un ámbito de estudio acorde a las especificaciones recogidas en la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia” publicada por el MITERD y anteriormente ya citada:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especiessilvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.aspx

En los impactos sobre la fauna, tal y como indica el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se debe considerar los efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras de evacuación construidas o previstas en el entorno, así como infraestructuras presentes en el territorio o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyen a la pérdida de hábitats y tienen impacto sobre la fauna.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

De acuerdo con lo señalado por la **Dirección General de Patrimonio Cultural**, las promotoras ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L. y ENERGÍAS RENOVABLES YADISEMA S.L. han presentado un proyecto de prospección arqueológica superficial de cobertura total del espacio ocupado por una serie de infraestructuras de evacuación entre las que se encuentra el presente Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán (PFot-572 AC) y que ha sido autorizado por tal Dirección General. La Dirección General de Patrimonio Cultural señala que, a la vista de los resultados de la prospección arqueológica superficial de la totalidad del territorio, afectado podrá solicitar nuevas actuaciones para corregir, minimizar o compensar el impacto que la construcción de esta línea de evacuación pueda tener

sobre el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid. Además, se deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes patrimoniales de carácter etnográfico que podrían verse afectados a lo largo del trazado y que son exponentes de la arquitectura tradicional o vernácula de la región y expresión cultural significativa de la estructura socioeconómica pasada.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

De acuerdo con los principios de la jerarquía de residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el **Área de Sanidad Ambiental**, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en

la normativa de aplicación para la protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Además, se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud. Por otra parte, se debe incorporar un apartado sobre “Efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras” en el Plan Especial de Infraestructuras.

De acuerdo con lo señalado por la **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales**, con respecto a la línea eléctrica del PEI, contará con medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente); debiendo cumplir los requisitos de la siguiente normativa y recomendación:

- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.
- Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia, del Ministerio para la Transición Ecológica y reto demográfico.

El cruce con ríos, si fuera el caso, se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja.

Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.

Respecto a la protección de la flora, deben respetarse los ejemplares de flora protegida recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

Siempre que sea posible se evitará la tala del arbolado, así como, las podas. Cuando se realicen podas no será abusiva que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.

Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. Los cruzamientos de las líneas eléctricas con ríos y arroyos de será de forma soterrada y sin apertura de zanjas.

En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

En el caso que durante la ejecución del proyecto o explotación de las instalaciones la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considere que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.



Se deberán tener en cuenta las medidas preventivas del INFOMA para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas que puedan provocar incendios forestales.

Respecto a la protección de la fauna, los tramos aéreos de la Líneas de Evacuación se deben ajustar a la normativa sectorial de protección de avifauna (Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) debiendo cumplir las condiciones mínimas indicadas en el anexo II del informe y teniendo en cuenta aspectos como:

- La instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores será obligatoria de acuerdo a la normativa de protección citada. Debe indicarse los tramos y cables donde se instalarán dichos elementos.
- Se debe valorar la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato porque los cables de tierra y conductores van en dos planos frente a tresbolillo (o cruceta recta o cabeza prismática) que los cables van en cuatro planos creando mayores interferencias a la avifauna.
- Se debe describir los accesos a realizar para la instalación y mantenimiento de los tramos subterráneos y aéreos.
- Es obligatorio el aislamiento con piezas preformadas de los puentes flojos bajo cruceta y de las grapas de amarre.
- En el apoyo con seccionador fusible instalar elementos aisladores adicionales en cadenas de amarre y recubrir con material aislante eficaz los puentes de unión y pala de conexión superior del fusible-seccionador.

La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.

Las actuaciones alejadas de los núcleos urbanos se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecer.

Para aquéllas actividades que, por su naturaleza, produzcan efectos que pudieran transmitirse a las especies protegidas (ej. actuaciones que requieran de la utilización de maquinaria pesada, las que provoquen emisiones de ruidos fuertes, etc.), se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

Si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, en caso de que finalmente fueran aprobadas por la administración competente, o en la fase de explotación la Dirección General de Biodiversidad constatase que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Con respecto a accesos y plataformas de trabajo, es necesario que se valoren los impactos que pueden producir en todos los aspectos del estudio ambiental.

Con el fin de minimizar el impacto paisajístico, las zahorras a emplear deberán ser preferentemente de origen natural (piedras o mezclas de piedras con finos), de coloración similar a la de los terrenos colindantes, no permitiéndose el empleo de materiales artificiales.

Se recomienda que los caños de drenaje transversal cuenten con un diámetro interior mínimo de 400 mm, con el fin de evitar posibles obturaciones por el arrastre de materiales y facilitando igualmente su limpieza y mantenimiento.

Si fuese necesario realizar nuevos drenajes o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares-

En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.

Con respecto a las medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario, se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas Importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración, que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia o distribución de especies disponible en esta Dirección General.

Los tramos de línea que se solapen con zonas de concentración de líneas aéreas previamente existentes, se estudiará, caso por caso, la necesidad de soterrado considerando la inclusión de la línea dentro de un corredor de infraestructuras de transporte de energía, definido como tal por la Comunidad de Madrid (nunca una ampliación del mismo), y, en su caso, la correspondiente compensación a su instalación con la mejora de otras líneas existentes potencialmente peligrosas para las aves.

Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos en la región. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. Se evitarán aprovechamientos de grandes líneas por debajo de 15 MW/km.

Habrà de compensarse la pérdida de hábitat estepario que supone la introducción de la nueva infraestructura en su parte aérea considerando que el impacto de las líneas eléctricas sobre las especies esteparias se estima altamente probable hasta los 800 metros a cada lado de la línea. Esta compensación se realizará sobre zonas de relevancia para la fauna esteparia que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias en la región. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”* que se adjunta como anexo a este informe.

Se deberá realizar una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde

se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado y difundido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que se adjunta a este informe. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid, para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso, la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

En el documento inicial estratégico presentado en la solicitud del presente documento de alcance, no se ha descrito la metodología empleada para la propuesta y selección de alternativas. Por otra parte, no se presentan indicadores, ni cuantitativos ni cualitativos, que permitan analizar la mejor alternativa desde el punto de vista ambiental. Igualmente, las imágenes presentadas en el apartado correspondiente del documento inicial estratégico tienen una muy baja resolución que no permite un análisis visual adecuado.

En la documentación presentada en esta fase, se señala que la alternativa 3 es similar a la seleccionada (alternativa 1) pero que presenta un mayor impacto por presentar mayor longitud y en circuito cuádruple. No se indica por qué son necesarios 4 circuitos en la alternativa 3, mientras que en las otras dos alternativas basta con doble circuito.

Estas carencias deberán ser subsanadas en la próxima fase. Todo ello teniendo en cuenta las observaciones ya señaladas en el epígrafe 4.6 de este documento de alcance sobre los posibles efectos acumulativos y sinérgicos con otros planes especiales.

En el análisis de alternativas de ubicación de la línea eléctrica deberá tenerse en cuenta como criterio la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

La instalación de nuevas líneas aéreas deberá adaptarse, en la medida de lo posible, al trazado de los corredores territoriales de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid. Si esto no fuera posible, la

instalación de líneas eléctricas han de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales, respetando siempre las distancias mínimas establecidas por la legislación.

Las infraestructuras que principalmente se deberían usar como referente para la ubicación de los trazados planificados son las grandes vías de comunicación (autopistas, autovías y ferrocarriles).

Los promotores estarán obligados a compartir apoyos en aquellas líneas que discurran en zonas próximas o deberá justificarse técnicamente su imposibilidad. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos.

La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer la ubicación definitiva de las infraestructuras que se proponen.

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto, que se encuentra en la siguiente URL:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las plantas fotovoltaicas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, dividido en varios documentos PDF, a través del botón “*Consulta la zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid*”

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambientalestrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

O, como documento único, en este enlace:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medioambiente/resumen_ejecutivo_memoria_y_anexos_zonificacion_ftv_madrid.pdf

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el estudio ambiental estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el estudio ambiental estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, el programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de muestreos de avifauna periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.

Los estudios de seguimiento de avifauna del programa de vigilancia ambiental deben cumplir con lo siguiente:

- Deben realizarse con carácter anual, durante todo el periodo de funcionamiento de las infraestructuras.
- Deben documentarse los resultados en un informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales anualmente.
- Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.
- El estudio fáunico debe incluir un listado de especies y abundancia, con indicación de su estado de conservación y fenología: sedentarias, nidificantes, invernantes y en paso, así como los usos habituales que las especies realizan de la zona. Se deben indicar y analizar posibles circunstancias que provocan la concentración de ejemplares (pasos migratorios, dormideros, lagunas, vertederos, refugios, muladares etc.) y las circunstancias que pueden incrementar el riesgo de accidente (días de niebla o nubes bajas, precipitaciones, etc.), así como si se produce fragmentación de hábitats o influye en la conectividad. En el caso de constatar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas y en otros de índole superior se deberá obtener, de estas, su distribución, abundancia y uso que hacen del territorio.



4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Ventas del Batán (PFot-572 AC), teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructura.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Ayuntamiento de Leganés.
- Ayuntamiento de Alcorcón.
- Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
- Ayuntamiento de Madrid.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF/ADENA.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).



- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

